



~~...~~ Julio 70
artículo 96 del R. D. de 5 de Noviembre
de 1890, designar como locales en donde han
de constituirse las mesas electorales de las
secciones de este término municipal, las siguientes = Distrito primero, Sección 1.ª = Casas
Comunitarias - Adem. idem, Sección número
2.ª = Casa Encarnación = Distrito 2.º, Sección
única = Calle Iglesia número 3

También acuerda unánimemente y en cumplimiento a la ley electoral para Diputados provinciales designar para Presidentes de las mesas electorales, de la Sección 1.ª al Sr. Mel de Don Ramón Pocañora, de la Sección número 2 al primer Teniente de Mel de, Don Salvador Moreno Navarro y de la Sección única al segundo Teniente de Mel de, Don Miguel Gabo Herrera

El Ayuntamiento acuerda unánimemente autorizar a Don Benito Gabo para que retire por cuenta del mismo de la Admon. de Hacienda de la provincia, las cédulas personales que correspondan en el actual año económico, 1894-95, a esta villa, según resulte del padrón de los mismos, una vez que sea aprobado por la Superioridad.

Fue habiendo otros asuntos de que tratar

